

Se comprueba que en el PUEP del Puerto de Melilla se reconoce la existencia de ENDESA (texto y planos), incluyéndose todo el suelo ocupado en la ocupación principal como en las nuevas (ampliación a las pistas polideportivas y camino de acceso) en una zona denominada "Explanada de Santa Bárbara", donde tanto en la página 74 como en el "Plano de Usos Portuarios" (plano 10), incluye para dicha zona la previsión del Uso Industrial, denominado "Uso Complementario Industrial".

Por lo anterior, salvo interpretación en contra (que, de acuerdo con el procedimiento espacial de tramitación del PUEP y las obligaciones urbanísticas derivadas de la legislación estatal portuaria, se entiende que debería emitirse por el órgano competente para la aprobación del mismo), el técnico que suscribe entiende que el uso actual y previsto por la empresa solicitante "ENDESA" ha sido expresamente contemplado y admitido (en la consideración de "uso industrial") para la ubicación señalada en el citado Plan de Utilización de los Espacios Portuarios del Puerto de Melilla, por lo que, en consecuencia, urbanísticamente también ha de entenderse previsto como uso inicialmente admisible.

Ello siempre que en el proyecto o actuaciones concretas se respete el entorno urbano e histórico cercano, es decir, sin perjuicio de las competencias sectoriales, especialmente medioambientales y de la Comisión del patrimonio Histórico Artístico en sus respectivos ámbitos, contraincendios...

Se recuerda expresamente que toda esa zona se incluye también en ámbito protegido por la Ley del Patrimonio Histórico Español (Entorno del Conjunto Hco-Aco), a los efectos de recabar la preceptiva y previa autorización necesaria para la concesión de las licencias urbanísticas en dicha zona, especialmente la de instalación del nuevo Grupo 15 (y su nueva chimenea) que no constan incluidas en la licencia de obras más reciente concedida.

Asimismo, la consideración (expresada en informe del D.G. de la vivienda y urbanismo de 19/05/09) de "suelo sistemático" al no haberse desarrollado el Plan Especial previsto (PGOU y legislación sectorial portuaria de referencia) y, en consecuencia, la aplicación del art. 13 del R.D. 2/2008 (T.R. de la Ley del suelo), para la concesión de licencias de usos y/o obras provisionales, en su caso."

- Según el artículo 12.1 del Real decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, una vez realizado el trámite de información pública y con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la autorización de la ejecución del proyecto, se formulará una declaración de impacto ambiental en la que se determinen las condiciones que deban establecerse en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales.

c. Integración de la evaluación

c.1. Análisis de Alternativas.

- Justificación del proyecto

La única modificación de potencia prevista en el parque de generación de Melilla, para el periodo 2009-2014, será la del motor Diesel de 4 tiempos, con una potencia nominal aproximada de 12 MW, objeto de la presente justificación.

En Melilla, el incremento anual medio de demanda del periodo 1999-2008 ha sido de un 6,6 %, valor que coincide con el del periodo 2004-2008. La previsión de crecimiento de demanda de energía y de punta neta de potencia para el periodo 2009-2018 se recoge a continuación, en la siguiente tabla.